

INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, procede por medio del presente escrito a comunicar el siguiente:

HECHO RELEVANTE

11 de diciembre de 2003.- El Consejo de Administración de INDITEX, en su reunión de hoy, ha acordado modificar el Reglamento Interno de Conducta de Industria de Diseño Textil, S.A. y su Grupo de Sociedades en materias relativas a los Mercados de Valores.

A continuación se relacionan las principales modificaciones introducidas:

1.- Información Reservada (artículo 2.9)

- Se modifica la definición de Información Reservada y se considera como tal a la información financiera periódica.

2.- Definición de Personas Vinculadas (artículo 2.11)

- Se define como tal al cónyuge de la Persona Afectada o persona con análoga relación de afectividad, eliminándose la excepción relativa a las operaciones que afecten al patrimonio privativo del cónyuge de la Persona Afectada.

3.- Periodos cerrados (artículo 4.3.4)

- Se prohíbe la realización de operaciones sobre Valores e Instrumentos Afectados en el plazo de las tres semanas anteriores a la comunicación por la Sociedad de los resultados trimestrales, semestrales o anuales, consignándose ahora por escrito la práctica que ya venía realizándose de que la Dirección de Cumplimiento Normativo comunicará tanto la orden de cierre de operaciones como su levantamiento.

4.- Operaciones de los Consejeros (artículo 4.3.5). Se introducen las siguientes condiciones especiales:

- Obligación de poner en conocimiento de la Dirección de Cumplimiento Normativo, con la mayor antelación posible, su intención de realizar operaciones con Valores o Instrumentos Afectados, precisando lo más posible las condiciones de la operación.
- Necesidad de autorización previa del Comité de Cumplimiento Normativo, que sustituye a la autorización ordinaria. Inclusión de la concesión de esta autorización entre las funciones de dicho Comité.
- Periodo de realización de operaciones solamente durante los 45 días siguientes a la fecha en la que el Director de Cumplimiento Normativo haya levantado la orden de cierre de operaciones, tras la comunicación a la CNMV de los resultados trimestrales, semestrales o anuales de la Sociedad.

António Abril Abadín
Consejero Secretario General